X LEGISLATURA



Serie A Textos Legislativos N.º 176

SUMARIO

PROYECTOS DE LEY

10L/PL-0015. Proyecto de Ley de Juventud de La Rioja. Calificación de enmiendas al articulado.

6190

Ш

PROYECTOS DE LEY

10L/PL-0015 - 1018404. Proyecto de Ley de Juventud de La Rioja.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de las enmiendas al articulado calificadas por la Mesa de la Comisión de Educación y Cultura, en su reunión celebrada el día 27 de mayo de 2022, sobre el proyecto de ley de referencia.

Logroño, 30 de mayo de 2022. El presidente del Parlamento: Jesús María García García.

ENMIENDAS AL ARTICULADO PRESENTADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

Enmienda núm. 1

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Adición. Artículo: 3.3. (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo apartado 3 en el artículo 3, redactado así:

"3. La dirección general competente en materia de juventud dependerá de manera directa, orgánica y funcionalmente, de la Oficina de la Presidencia del Gobierno de La Rioja".

Justificación: Establecer mecanismos formales, en cuanto a la estructura administrativa, para que el principio de transversalidad de las políticas de juventud sea realmente efectivo.

Enmienda núm. 2

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 52.2.
Texto. Donde dice:

- "2. Corresponde a la consejería competente en materia de juventud:
- a) Elaborar la planificación en materia de políticas transversales de juventud, en actuación coordinada con las demás consejerías competentes y, en su caso, con la colaboración de otras entidades públicas o privadas prestadoras de servicios a la juventud.
- b) La aprobación de los programas de subvenciones y ayudas públicas para posibilitar el desarrollo de la política de promoción juvenil definida en esta ley, así como la de otros programas que le atribuya la normativa vigente.
- c) La expedición de los títulos de la formación no formal regulada en esta ley y en su normativa de desarrollo".

Debe decir:

- "2. Corresponde a la dirección general competente en materia de juventud, dependiente orgánica y funcionalmente de la Oficina de la Presidencia del Gobierno de La Rioja:
 - a) Elaborar la estrategia plurianual de juventud.
- b) Elaborar los planes que plasmen las acciones concretas para el desarrollo y aplicación de sus políticas transversales de juventud, en coordinación con las demás consejerías involucradas, y, en su caso, con la colaboración de otras entidades públicas o privadas prestadoras de servicios a la juventud.

- c) La aprobación de los programas de subvenciones y ayudas públicas para posibilitar el desarrollo de la política de promoción juvenil definida en esta ley, así como la de otros programas que le atribuya la normativa vigente.
- d) La expedición de los títulos de la formación no formal regulada en esta ley y en su normativa de desarrollo".

Justificación: Establecer mecanismos formales, en cuanto a la estructura administrativa, para que el principio de transversalidad de las políticas de juventud sea realmente efectivo. Afinar la distinción conceptual y operativa entre "estrategias" y "planes".

Enmienda núm. 3

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Adición. Artículo: 52.3. (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo apartado 3 en el artículo 52, con la siguiente redacción:

"3. En el seno del Gobierno de La Rioja se constituirá una comisión interdepartamental de juventud, en la que participarán la dirección general competente en materia de juventud y las demás direcciones generales implicadas en cualquiera de los sectores de actuación transversal de las políticas de juventud, para cumplir eficazmente los fines señalados en el párrafo b) del apartado anterior y evaluar la ejecución de las estrategias y planes en materia de juventud. Su régimen y composición se determinarán reglamentariamente".

Justificación: Establecer mecanismos formales, en cuanto a la estructura administrativa, para que el principio de transversalidad de las políticas de juventud sea realmente efectivo.

Enmienda núm. 4

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 52 bis.

Texto. Se propone añadir un nuevo artículo 52 bis redactado así:

"Artículo 52 bis. Observatorio Riojano de la Juventud.

Se crea el Observatorio Riojano de la Juventud como órgano adscrito a la dirección general con competencias en materia de juventud. Se trata de un órgano técnico de diagnóstico, apoyo, asesoramiento y seguimiento de las competencias en materia de juventud ejercidas por la Administración general de La Rioja y las entidades locales riojanas, según se describe en este capítulo.

Se compone de quince vocales: un vocal por el Instituto Riojano de la Juventud; un vocal por el Consejo de la Juventud; seis vocales que serán funcionarios de las direcciones generales involucradas en las políticas transversales de juventud; y seis miembros que se elegirán entre profesionales que trabajen especial o habitualmente con la juventud y/o representantes del tejido asociativo juvenil de La Rioja. La Presidencia corresponderá al director o directora general competente en materia de juventud. Su régimen y composición precisa se determinarán reglamentariamente".

Justificación: Establecer mecanismos formales, en cuanto a la estructura administrativa, para que el principio de transversalidad de las políticas de juventud sea realmente efectivo.

Enmienda núm. 5

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 21.

Texto. Donde dice:

"Todas las Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja desarrollarán campañas de divulgación e impulso del asociacionismo juvenil con el objeto de consolidar y promover los diferentes movimientos asociativos de la juventud en La Rioja. Asimismo, se establecerán medidas específicas para favorecer la participación de grupos informales de jóvenes con el fin de fomentar su participación directa en los programas juveniles de actuación que se puedan desarrollar".

Debe decir:

"Todas las Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja desarrollarán campañas de divulgación e impulso del asociacionismo juvenil con el objeto de consolidar y promover los diferentes movimientos asociativos de la juventud en La Rioja. Asimismo, se establecerán medidas específicas para favorecer la participación de grupos informales de jóvenes con el fin de fomentar su participación directa en todas las políticas transversales de juventud y sus sectores de actuación".

Justificación: Para que la juventud sea realmente una política transversal, la participación de los jóvenes debe abrirse a cualquier política y actuación de las Administraciones públicas, no solo a los calificados como "programas juveniles".

Enmienda núm. 6

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 44.2.

Texto. Donde dice:

"2. Las Administraciones públicas promoverán mecanismos para acoger en los procesos de la política juvenil las expresiones espontáneas de participación juvenil, así como de colectivos, plataformas o grupos de personas jóvenes que no cuenten con personalidad jurídica propia, con respeto a la ley y a los valores democráticos".

Debe decir:

"2. Las Administraciones públicas promoverán mecanismos para acoger en todos los procesos de las políticas transversales de juventud y sus sectores de actuación las expresiones colectivas, tanto informales como formales, de participación juvenil".

Justificación: Para que la juventud sea realmente una política transversal, la participación de los jóvenes debe abrirse a cualquier política y actuación de las Administraciones públicas, no solo a los calificados como "programas juveniles".

Enmienda núm. 7

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Adición. Artículo: 4.m). (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo párrafo m) en el artículo 4, redactado así:

"m) La atracción y retención de personas jóvenes a nuestra comunidad, particularmente en los municipios del medio rural, así como el retorno de las personas riojanas jóvenes emigradas".

Justificación: El éxodo del talento joven de la España interior es una tendencia consolidada y preocupante que, con su actual dinámica (aunque apunta a que puede revertirse durante las próximas décadas), debe constituir uno de los ejes de actuación prioritarios a corto y medio plazo.

Enmienda núm. 8

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 19 bis.

Texto. Se propone añadir un nuevo artículo 19 bis, con la siguiente redacción:

"Artículo 19 bis. Atracción, retorno y retención del talento joven.

Las Administraciones públicas de La Rioja adoptarán medidas para generar oportunidades, de forma directa e indirecta, dirigidas a los distintos ámbitos de su competencia relacionados con las políticas transversales de juventud y sus sectores de actuación, con las que favorecer la atracción de jóvenes a nuestra comunidad autónoma, así como para incentivar el retorno de las personas jóvenes riojanas emigradas y fomentar el arraigo y permanencia estable de las personas jóvenes en nuestros municipios, particularmente en los del medio rural".

Justificación: El éxodo del talento joven de la España interior es una tendencia consolidada y preocupante que, con su actual dinámica (aunque apunta a que puede revertirse durante las próximas décadas), debe constituir uno de los ejes de actuación prioritarios a corto y medio plazo.

Enmienda núm. 9

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Adición. Artículo: 39.1.g). (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo párrafo g) en el apartado 1 del artículo 39, redactado así:

"g) Instrumentos para preparar y capacitar a las personas jóvenes para una vida adulta emancipada, en cuanto, con carácter ejemplificativo, a la planificación económico-financiera, la optimización del tiempo o la conciliación de su vida familiar y carrera profesional".

Justificación: La formación no formal recogida en la redacción actual de la norma se enfoca, sobre todo, en las competencias de corte profesional. Sin embargo, para una emancipación plena es necesario enseñar instrumentos con los que estén preparados para la vida adulta, con madurez y en su acepción más completa, lo que incluye también la vida familiar y su obligada conciliación con la carrera laboral.

Enmienda núm. 10

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Adición. Artículo: 39.1.h). (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo párrafo h) en el apartado 1 del artículo 39, con la siguiente redacción:

"h) Educación cultural y artística".

Justificación: La formación no formal recogida en la redacción actual de la norma se enfoca, sobre todo, en las competencias de corte técnico-profesional STEM. Deben añadirse la educación cultural y artística (filosofía STEAM), que no solo pueden fomentar habilidades que impulsan el desarrollo laboral, sino que, además, resultan claves para la autorrealización y fortalecimiento de la identidad.

Enmienda núm. 11

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 54.1.

Texto. Se propone añadir al final del apartado 1 del artículo 54 el siguiente texto:

"Deberán establecerse, en cada uno de los sectores de actuación de las políticas transversales de juventud del título I convocatorias, que tendrán una periodicidad mínima anual, de subvenciones, becas, ayudas, incentivos, avales, préstamos o cualesquiera otros instrumentos económico-financieros o fiscales, de los que, a efectos de esas políticas, puedan acceder y beneficiarse directamente las personas jóvenes, como individuos o entidades".

Justificación: La ley incluye una garantía presupuestaria, pero debería consignarse también el compromiso (amplio, pendiente de concreción reglamentaria) de medidas de fomento dirigidas a las necesidades de las personas jóvenes, en su extensión transversal.

Enmienda núm. 12

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 54.2.

Texto. Se propone añadir al final del apartado 2 del artículo 54 el siguiente texto:

"Se coordinarán con la Administración autonómica para dotar y distribuir, desde el ámbito municipal, convocatorias de subvenciones, becas, ayudas, incentivos, avales, préstamos u otros instrumentos económico-financieros o fiscales en los sectores de actuación de las políticas transversales de juventud del título I, de los que, a efectos de esas políticas, puedan acceder y beneficiarse directamente las personas jóvenes, como individuos o entidades".

Justificación: La ley incluye una garantía presupuestaria, pero deberían consignarse también el compromiso (amplio, pendiente de concreción reglamentaria) de medidas de fomento dirigidas a las necesidades de las personas jóvenes, en su extensión transversal.

ENMIENDAS AL ARTICULADO PRESENTADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda núm. 1

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS I, párrafos octavo, octavo bis y octavo ter.

Texto. Se propone sustituir el párrafo octavo y añadir dos nuevos párrafos octavo bis y octavo ter, con la siguiente redacción:

"Las transformaciones sociales han dado lugar a una sociedad, caracterizada como sociedad del riesgo o sociedad líquida, marcada por la incertidumbre y también por las alternativas múltiples, que no necesariamente entrañan una mayor justicia o equidad, participación social o libertad. De este modo, hoy en día, podemos hablar de una nueva situación de la juventud, caracterizada por una mayor complejidad e incertidumbre. Se detecta en la juventud una situación de dependencia económica y familiar en la que se prolonga la convivencia en el hogar de origen.

Una situación que viene forzada por circunstancias estructurales y, en particular, por factores objetivos como la evolución del mercado de trabajo y el de la vivienda. De hecho, los datos más recientes constatan un desajuste superior a cinco años entre la edad media en que la juventud desearía emanciparse y aquella en que lo hace efectivamente. En ese sentido, son necesarias políticas juveniles de transición capaces de

ofrecer respuestas adecuadas a transformaciones sociales profundas y, en particular, a la transición social y demográfica.

Es preciso, por tanto, innovar para responder a los cambios en las expectativas, capacidades y oportunidades de las personas jóvenes; para apoyar el desarrollo de sus itinerarios vitales, cada vez más diversos, complejos y precarios; para facilitar, mediante políticas específicas de emancipación, la salida del hogar familiar, retardada por factores estructurales; para asegurar el ejercicio efectivo de sus derechos, a través de políticas transversales y sectoriales; y, al igual que con las personas mayores, para responder al reto demográfico, al envejecimiento y al necesario rejuvenecimiento de la sociedad riojana".

Justificación: No existe evidencia científica que avale que el emprendimiento es un rasgo a la personalidad, ni tiene ningún tipo de relación con el pensamiento crítico, en la tolerancia, la colaboración y otro tipo de valores. Referenciar de manera más amplia la realidad social en materia de empleo y vivienda.

Enmienda núm. 2

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 1.1.

Texto. Donde dice:

"1. La presente ley tiene por objeto establecer, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, el marco jurídico por el que se regularán las políticas de juventud, así como fijar las competencias propias de las Administraciones públicas riojanas respecto de esta materia, que se orientarán fundamentalmente a promover la investigación, el diseño y la realización de nuevos entornos innovadores que pongan a la persona joven en el centro de todos los procesos y la empoderen mediante la adquisición de los valores, actitudes y aptitudes necesarios para el desarrollo pleno de sus vidas y de su talento, garantizando la igualdad de oportunidades en su libre participación en el desarrollo económico, social, formativo, político y cultural de la sociedad".

Debe decir:

"1. La presente ley tiene por objeto establecer, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, el marco jurídico por el que se regularán las políticas de juventud, así como fijar las competencias propias de las Administraciones públicas riojanas respecto de esta materia, que se orientarán fundamentalmente a promover la investigación, el diseño y la realización de nuevos entornos innovadores que pongan a la persona joven en el centro de todos los procesos y la empoderen mediante la adquisición de los valores, actitudes y aptitudes necesarios para el desarrollo pleno de sus vidas y de su talento, garantizando la emancipación de las personas jóvenes de manera autónoma, responsable, independiente y en igualdad de oportunidades, a través del ejercicio de sus derechos de ciudadanía, y la igualdad de oportunidades en su libre participación en el desarrollo económico, social, formativo, político y cultural de la sociedad".

Justificación: Encontrar un trabajo estable, lograr independencia económica y la posibilidad de emanciparse a edades tempranas son algunas de las mayores aspiraciones de todos los jóvenes, por lo que es necesario hacer referencia a esta cuestión en el objeto de la ley. Acciones que forman parte de los proyectos de vida de cada individuo y que hoy en día se encuentran lejos de la realidad, dados los múltiples obstáculos encontrados a la hora de emanciparse: desempleo, precariedad, precio de la vivienda y alquileres..., problemas a los que la Administración pública riojana debe poner solución.

Enmienda núm. 3

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 1.2.

Texto. Se propone añadir al final del apartado 2 del artículo 1 el siguiente texto:

"Todo ello sin perjuicio de que, por razón de su naturaleza u objetivos, determinados programas y actuaciones contemplen otros límites de edad que en ningún caso puedan suponer menoscabo de los principios y garantías previstos en esta ley, como el acceso de personas mayores de 30 años a la vivienda, a políticas agrarias o a programas del ámbito de las políticas sociales dirigidas a impulsar el modelo de vida independiente entre las personas con discapacidad".

Justificación: Ampliar excepcionalmente hasta 35 años la edad del ámbito de aplicación de la presente ley, para algunas materias concretas.

Enmienda núm. 4

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 2 bis.

Texto. Se propone añadir un nuevo artículo 2 bis con el siguiente texto:

"Artículo 2 bis. Derechos de todas las personas jóvenes.

- 1. Se reconoce a todas las personas jóvenes, como colectivo con necesidades específicas, sin perjuicio de los reconocidos en otras normas, los siguientes derechos ordenados a su protección e inclusión social con autonomía:
- a) Derecho a prestaciones y servicios orientados a la inclusión laboral, a través del Servicio Riojano de Empleo u otras iniciativas de responsabilidad pública.
- b) Derecho a una vivienda o alojamiento digno y accesible, a través de la oferta pública en alquiler, prestaciones económicas u otras medidas de las Administraciones públicas riojanas.
- c) Derecho a la protección y promoción de la salud, así como a la salud sexual y reproductiva, mediante las prestaciones del Servicio Riojano de Salud.
- d) Derecho a la educación, incluida la educación para la salud y para la participación, a través de las consejerías competentes en materia de educación y salud.
- e) Derecho a las prestaciones y servicios de la Red Básica de Servicios Sociales de La Rioja, dirigidos a toda la población y/o a la juventud en particular.
- f) Derecho a la justicia de menores y juvenil, a la justicia restaurativa y, en particular, a las prestaciones y servicios de responsabilidad pública orientados a la mediación y la reinserción social.
- g) Derecho a la emancipación, mediante el acceso al conjunto de prestaciones y servicios, orientados, específicamente, a promover su emancipación, en los términos previstos en la presente ley y en su desarrollo normativo.
- h) Derecho a la participación social y al ejercicio de la ciudadanía activa, así como, específicamente, a participar en las políticas públicas que les afectan en todas sus fases, incluida la ejecución, tomando como base la diversidad y la igualdad, a través del tejido social que representa a las personas jóvenes, así como del Consejo de la Juventud de La Rioja.
 - i) Derecho al acceso a la información y a la transparencia de las Administraciones públicas.
- j) Derecho de acceso a Internet y a las tecnologías de la información y la comunicación, mediante programas de responsabilidad pública que incidan sobre la brecha digital como factor de desigualdad y sobre la extensión de la fibra óptica.
 - k) Derecho a la igualdad de oportunidades y a la no discriminación.

- I) Derecho a una vida libre de violencias machistas.
- m) Derecho al reconocimiento y respeto de la identidad de género.
- n) Derecho a decidir sobre el propio cuerpo.
- ñ) Derecho a la garantía y reconocimiento de la interculturalidad.
- o) Derecho al acceso a la cultura, a la creación joven y al desarrollo de lenguajes artísticos y creativos.
- p) Derecho a la movilidad.
- q) Derecho a un entorno ambiental sostenible y saludable, y a la protección ante un entorno contaminado.
 - r) Derecho al transporte público y a la movilidad sostenible.
 - s) Derecho al deporte, la actividad física y el ocio.
- 2. El ejercicio efectivo del derecho de acceso a las prestaciones o servicios, y en general recursos de los sistemas de responsabilidad pública a los que hacen referencia en el apartado anterior, se garantizará conforme a lo previsto en las normas específicas que regulen el acceso a estos".

Justificación: Memora técnica. Garantizar a la juventud los derechos enunciados en la norma.

Enmienda núm. 5

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

TÍTULO I, CAPÍTULO II bis, artículos 23 bis y 23 ter.

Texto. Se propone añadir al título I un nuevo capítulo II bis, con dos nuevos artículos 23 bis y 23 ter, con la siguiente redacción:

"CAPÍTULO II bis

Juventud en las políticas públicas

Artículo 23 bis. Evaluación del impacto de las políticas públicas en la juventud.

- 1. La Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja incorporará la evaluación del impacto de todas las políticas públicas dirigidas a las personas jóvenes que impulse el desarrollo de sus competencias estatutarias para garantizar así la efectiva aplicación de las mismas.
- 2. Corresponde a la consejería competente en materia de juventud la evaluación general del impacto en las políticas públicas dirigidas a las personas jóvenes que desarrollen las distintas consejerías en la forma prevista reglamentariamente, asegurando la participación de los órganos y entidades de representación de los jóvenes.

Artículo 23 ter. Evaluación del impacto de las políticas de juventud en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja procurará que todas las consejerías que desarrollen políticas de juventud lleven a cabo la evaluación del impacto de estas políticas en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de las funciones que corresponden a la consejería competente en materia de juventud".

Justificación: Realizar una evaluación del impacto de las medidas de la presente ley con el fin de conseguir los objetivos de la misma.

Enmienda núm. 6

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 5.1, 2 y 4 y 5.5. (Nuevo) y título del artículo.

Texto. Donde dice:

"Artículo 5. Empleo, educación, formación, orientación profesional y espíritu emprendedor.

- 1. La Comunidad Autónoma de La Rioja procurará la coordinación de la educación formal y la formación no formal y se prestará especial atención a la coeducación y a la educación en habilidades personales, sociales y valores, en la igualdad de oportunidades y en la prevención de comportamientos xenófobos o racistas, así como en la lucha contra cualquier otro tipo de discriminación de carácter sexista, racial o por causa de la orientación sexual o discapacidad, fomentando entre las personas jóvenes el conocimiento y respeto a las minorías étnicas y, en general, a la diversidad cultural y funcional, así como a la prevención de la violencia contra las mujeres.
- 2. Las políticas de empleo y formación que se destinen a las personas jóvenes serán prioritarias en la acción política del Gobierno de La Rioja y tendrán como finalidades principales la formación en habilidades y recursos, así como impulsar y facilitar el acceso de la juventud de forma inclusiva al empleo, promover el pleno empleo en igualdad y en condiciones laborales dignas y la estabilidad laboral como valor esencial del desarrollo social y económico de La Rioja.

[...].

4. La Comunidad Autónoma de La Rioja fomentará el espíritu emprendedor potenciando la formación personal y profesional continua de las personas jóvenes, planificándola de acuerdo con las necesidades del mercado laboral en cada momento y con un sistema que incentive la investigación y la innovación, las nuevas tecnologías, el aprendizaje de idiomas, la iniciativa propia, la responsabilidad personal, la perseverancia, el compromiso y la flexibilidad. En ese marco, adoptará medidas y acciones de carácter formativo y de mentorazgo, y procederá a la adopción de ayudas y subvenciones, así como a la creación de espacios colectivos para desarrollo y presentación de ideas, con la finalidad de que las personas jóvenes con espíritu emprendedor encuentren las facilidades, la formación y el apoyo necesarios para la creación de su propio puesto de trabajo, así como la puesta en marcha de sus propios proyectos empresariales".

Debe decir:

"Artículo 5. Empleo, educación, formación, orientación profesional y convivencia.

- 1. La Comunidad Autónoma de La Rioja procurará la coordinación de la educación formal y la educación no formal y se prestará especial atención a la coeducación y a la educación en habilidades personales, sociales y valores, en la igualdad de oportunidades y en la prevención de comportamientos xenófobos o racistas, así como en la lucha contra cualquier otro tipo de discriminación de carácter sexista, racial o por causa de la orientación sexual o discapacidad, fomentando entre las personas jóvenes el conocimiento y respeto a las minorías étnicas y, en general, a la diversidad cultural y funcional, así como a la prevención de la violencia contra las mujeres.
- 2. Las políticas de empleo y formación que se destinen a las personas jóvenes serán prioritarias en la acción política del Gobierno de La Rioja y tendrán como finalidades principales la formación en habilidades y recursos, así como impulsar y facilitar el acceso de la juventud de forma inclusiva al empleo, promover el pleno empleo en igualdad y en condiciones laborales dignas y la estabilidad laboral como valor esencial del desarrollo social y económico de La Rioja. El Gobierno de La Rioja aprobará un Plan de Empleo Juvenil, atendiendo a la heterogeneidad que caracteriza a las personas jóvenes, destinado a facilitar e impulsar la inserción laboral, que fomente el empleo pleno y de calidad y que favorezca la estabilidad laboral por cuenta ajena, garantizando los derechos laborales y la salud en el trabajo.

[...].

- 4. La Comunidad Autónoma de La Rioja potenciará la formación personal y profesional continua de las personas jóvenes, con un sistema que incentive la investigación y la innovación, la economía social, las nuevas tecnologías, el aprendizaje de idiomas, la iniciativa propia, la responsabilidad personal, la prevención de riesgos laborales, la perseverancia, el compromiso y la flexibilidad. En ese marco adoptará medidas y acciones de carácter formativo y de mentorazgo, y procederá a la adopción de ayudas y subvenciones, así como a la creación de espacios colectivos para el desarrollo y presentación de ideas, de forma que las personas jóvenes que deseen emprender encuentren las facilidades, la formación y el apoyo necesarios para la creación de su propio puesto de trabajo, así como la puesta en marcha de sus propios proyectos.
- 5. Con carácter previo a la elaboración del plan de empleo juvenil, se establecerá un procedimiento participativo donde intervendrán la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, el Consejo de la Juventud de La Rioja, la Administración local y las organizaciones empresariales y sindicales más representativas".

Justificación: El Gobierno de La Rioja aprobará un plan de empleo juvenil que fomente el empleo pleno y la estabilidad laboral, garantizando los derechos laborales. Este plan deberá contar con la participación de la Administración autonómica, el Consejo de la Juventud y Diálogo Social.

Enmienda núm. 7

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 5 bis.

Texto. Se propone añadir un nuevo artículo 5 bis, con la siguiente redacción:

"Artículo 5 bis. Actuaciones en el desarrollo de las políticas de empleo para personas jóvenes.

La consejería competente en materia de empleo, en el desarrollo de políticas de empleo para personas jóvenes, fomentará y promoverá las siguientes actuaciones:

- a) El acceso al primer empleo de las personas jóvenes sin experiencia laboral previa y, en especial, de aquellas personas jóvenes que presenten más vulnerabilidad, víctimas de violencia de género, personas con discapacidad, inmigrantes o personas en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo.
- b) La estabilidad en el empleo, la lucha contra la precariedad laboral, la promoción y movilidad laboral, la equiparación salarial sin distinciones de sexo o edad, así como combatir el desempleo de larga duración de las personas jóvenes.
- c) La prevención de la discriminación por razón de sexo en el ámbito laboral, tanto en el acceso al puesto de trabajo, en su mantenimiento y en la promoción profesional como en el plano retributivo y en las condiciones laborales.
- d) La prevención de riesgos laborales entre las personas jóvenes, del acoso laboral y de aquellas otras situaciones de desprotección y vulnerabilidad que pudieran darse en el ámbito laboral.
- e) La difusión informativa de la normativa y de los derechos laborales de las personas jóvenes trabajadoras a través de los agentes económicos y sociales, incidiendo en la importancia de la actividad sindical.
- f) La divulgación y el aprovechamiento de los servicios de orientación, intermediación y asesoramiento profesional específicos.
- g) La promoción de las oportunidades profesionales de las personas jóvenes a nivel internacional, a través del establecimiento de mecanismos adecuados que faciliten el tránsito de la etapa educativa al empleo, así como la formación en el desempeño laboral.
 - h) La promoción e incentivación de oportunidades laborales de calidad, que permitan desarrollar el

talento, las capacidades creativas y el espíritu empresarial de las personas jóvenes en nuestra comunidad, potenciando la investigación, el desarrollo y la innovación.

i) La puesta en marcha de programas dirigidos a posibilitar la integración en el mercado laboral del alumnado que ha abandonado la formación reglada, a través de programas de formación y empleo". Justificación: Garantizar por ley una serie de políticas de empleo para personas jóvenes. En los últimos años se ha producido un progresivo aumento de la edad media de incorporación de los y las jóvenes al mercado de trabajo. El retraso de la emancipación del hogar familiar se está traduciendo lógicamente en un retraso en la conformación de un nuevo hogar familiar y en la edad media en la que se accede por primera vez a la maternidad. Según datos de los últimos estudios del Consejo de la Juventud de España, si consideramos a los y las jóvenes de entre 20 y 24 años, el 89% siguen viviendo con su familia de origen. Si tomamos la franja de entre 25 y 29 años en España, el 79% de estas personas siguen sin emanciparse. Estos porcentajes son muy superiores a los que se dan en países como Portugal, Grecia o Irlanda. Así, en la última década ha aumentado en casi dos años, de 29 a 31 años, la edad media en la que se alcanza la maternidad. El retraso en el acceso al empleo modifica sustancialmente los planes de vida de la mayoría de los y las jóvenes, generando, en muchos casos, espirales de exclusión-marginación, incluso de un sector de la juventud proveniente de una clase media-media o media-baja.

Este retraso en el acceso al empleo no se produce por igual entre todos los colectivos. Así, lo sufren especialmente las mujeres como grupo, y dentro de estas, aquellos colectivos más desfavorecidos (gitanas, mujeres con cargas familiares no compartidas, etc.). Otros colectivos que sufren especialmente esta dificultad son el de los y las jóvenes que buscan su primer empleo y que carecen por tanto de cualquier tipo de experiencia laboral y el de las personas discapacitadas físicas, psíquicas y sensoriales. Desde una perspectiva territorial, el acceso al empleo en las zonas rurales sigue siendo especialmente precoz, bien ayudando en el negocio familiar o simplemente por factores culturales. Por el contrario, en las zonas urbanas la edad del primer empleo se ha retrasado, no solo porque el acceso a la educación masiva retrasa la entrada en el mercado de trabajo, sino también porque esa llegada se produce en condiciones precarias o a través del trabajo voluntario y no remunerado.

Enmienda núm. 8

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 6.1 y 2 y 6.3 y 4. (Nuevos).

Texto. Donde dice: "Artículo 6. Vivienda.

- 1. La actuación política de la Comunidad Autónoma de La Rioja favorecerá el acceso de las personas jóvenes a la vivienda, a través de planes específicos y de programas de actuación que, en la medida de lo posible, tengan en cuenta la participación en los mismos de los órganos de participación juvenil, con el fin de que se atiendan las necesidades de las personas jóvenes en todo el territorio de La Rioja.
- 2. En particular, se impulsarán medidas que faciliten el acceso de la juventud a una vivienda, con el fin de propiciar la emancipación plena de las personas jóvenes riojanas, llevando a cabo políticas efectivas que posibiliten su acceso a una vivienda digna, contribuyendo así a la superación de desigualdades sociales, en cualquiera de las formas que permite el mercado mediante la compra, construcción, alquiler, generando en la medida de lo posible una bolsa de alquileres accesibles, o rehabilitación, así como ayudas específicas para el pago de vivienda en régimen de alquiler, de manera que se favorezca su autonomía y se facilite su independencia".

Debe decir:

"Artículo 6. Vivienda.

- 1. La Comunidad Autónoma de La Rioja, a fin de garantizar el derecho a la autonomía y la emancipación plena de las personas jóvenes, desarrollará una política activa de acceso de la juventud a una vivienda digna y asequible, atendiendo a los perfiles específicos de la juventud y a esta en su diversidad, mediante el desarrollo del derecho subjetivo a la vivienda a través de planes específicos y de programas para paliar las especiales dificultades, fundamentalmente de índole económica, que enfrentan las personas jóvenes, procurándoles condiciones de acceso más beneficiosas que las del mercado libre.
- 2. La consejería competente en materia de vivienda impulsará medidas, programas y planes que incluyan fórmulas dignas de alquiler para las personas jóvenes, incluyendo el aumento del parque público de vivienda en alquiler y la movilización de vivienda vacía, adaptando programas específicos dirigidos a las diferentes realidades juveniles. Todo ello, con particular atención a aquellas personas con situaciones socioeconómicas que impiden su acceso a una vivienda de alquiler en el mercado privado.
- 3. La Comunidad Autónoma de La Rioja fomentará alojamientos dotacionales con carácter temporal y viviendas comunitarias para jóvenes, así como el cooperativismo juvenil y social en este ámbito. Asimismo, impulsará medidas para asegurar a las personas jóvenes con discapacidad o diversidad funcional su derecho a una vivienda digna, adecuada y accesible.
- 4. Todas estas actuaciones deberán contar con medidas específicas que aborden el reto demográfico y la despoblación en el medio rural riojano".

Justificación: Garantizar el acceso a una vivienda digna, adecuada y a precios asequibles, teniendo en cuenta las necesidades y posibilidades económicas de la población joven.

La precariedad laboral, la imposibilidad de ahorro, el paro juvenil, los recientes ERTE a causa de la crisis del coronavirus y la exigencia aún presente en muchas empresas de experiencia demostrable hacen que muchos jóvenes, menores de 35 años, se encuentren sin una estabilidad laboral y sumergidos en la dependencia de sus padres o conocidos para subsistir.

Enmienda núm. 9

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición. Artículo: 8.3. (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo apartado 3 en el artículo 8, con la siguiente redacción:

"3. La Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja facilitará el acceso de las personas jóvenes a servicios, actividades y propuestas culturales de cualquier medio artístico y de expresión, en los diferentes espacios y eventos en los que estos se produzcan".

Justificación: Garantizar el acceso a la cultura a las personas jóvenes.

Enmienda núm. 10

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación. Artículo: 9, párrafo segundo.

Texto. Donde dice:

"Para ello, se promoverán campañas y programas específicos orientados a la adquisición y consolidación de hábitos de consumo responsable y al conocimiento y la difusión de los derechos y obligaciones que les asisten como consumidores y usuarios en condiciones de igualdad, y a su ejercicio crítico, solidario y

comprometido con la sociedad y el medioambiente. Se prestará una especial atención a las situaciones de vulnerabilidad de los jóvenes que impliquen subordinación, indefensión o desprotección, así como a su rol de colectivo diana de la publicidad y de las redes sociales y a su papel activo en el avance de una economía circular y de un comercio electrónico seguro y sostenible".

Debe decir:

"Para ello, se promoverán campañas y programas específicos orientados a la adquisición y consolidación de hábitos de consumo responsable y al conocimiento y la difusión de los derechos y obligaciones que les asisten como consumidores y usuarios en condiciones de igualdad, y a su ejercicio crítico, solidario y comprometido con la sociedad, el medioambiente, el comercio justo y la economía social. Se prestará una especial atención a las situaciones de vulnerabilidad de los jóvenes que impliquen subordinación, indefensión o desprotección, así como a su rol de colectivo diana de la publicidad y de las redes sociales y a su papel activo en el avance de una economía circular y de un comercio electrónico seguro y sostenible".

Justificación: Garantizar medidas para el fomento del comercio justo y solidario en la población joven.

Enmienda núm. 11

Autor: Grupo Parlamentario Mixto. Enmienda de: Modificación.

Artículo: 10.

Texto. Donde dice:

"Las actuaciones en medioambiente que se dirijan desde la Administración riojana a las personas jóvenes se centrarán en su sensibilización, capacitación y formación para lograr un uso sostenible de los recursos naturales, la protección y el disfrute responsable del entorno natural, el mantenimiento y mejora de la calidad de vida, elevando el grado de compromiso de la juventud riojana en la solidaridad intergeneracional y la consecución de los objetivos de la política medioambiental. La inclusión de estos parámetros será tenida en cuenta en las medidas de fomento dirigidas a jóvenes, así como a entidades prestadoras de servicios de la juventud".

Debe decir:

"Las actuaciones en medioambiente que se dirijan desde la Administración riojana a las personas jóvenes se centrarán en desarrollar medidas específicas de conocimiento de la naturaleza y puesta en valor del patrimonio natural, su sensibilización, capacitación y formación para lograr un uso sostenible de los recursos naturales, la protección, conservación y el disfrute responsable del entorno natural, el mantenimiento y mejora de la calidad de vida, fomentar la reutilización y el reciclaje, elevando el grado de compromiso de la juventud riojana en la solidaridad intergeneracional y la consecución de los objetivos de la política medioambiental. La inclusión de estos parámetros será tenida en cuenta en las medidas de fomento dirigidas a jóvenes, así como a entidades prestadoras de servicios de la juventud".

Justificación: Garantizar medidas que pongan en valor el conocimiento y valoración del patrimonio natural, así como la conservación y el fomento del reciclaje en la población joven.

Enmienda núm. 12

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 11, título. Texto. Donde dice: "Artículo 11. Salud".

Debe decir:

"Artículo 11. Salud, prevención de drogodependencias, juego patológico y adicciones".

Justificación: Dar relevancia a los problemas que causan las drogodependencias, juego patológico y adicciones en la ley.

Enmienda núm. 13

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 11.1.
Texto. Donde dice:

"1. La organización sanitaria de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja establecerá entre sus objetivos prioritarios la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad en la población joven, así como el fortalecimiento de sus derechos como usuaria del sistema público de salud. Se prestará especial atención a la promoción de la alimentación saludable y la actividad física, la prevención del consumo de alcohol, tabaco, drogas y de otras conductas adictivas, la educación afectivo-sexual, el bienestar emocional y la concienciación sobre las conductas de riesgo para su salud".

Debe decir:

"1. La organización sanitaria de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja establecerá entre sus objetivos prioritarios la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad en la población joven, así como el fortalecimiento de sus derechos como usuaria del sistema público de salud. Se prestará especial atención a la promoción de la alimentación saludable y la actividad física, la prevención del consumo de alcohol, tabaco, drogas, juego patológico y de otras conductas adictivas, la educación afectivo-sexual, el bienestar emocional y la concienciación sobre las conductas de riesgo para su salud".

Justificación: Garantizar medidas encaminadas a la prevención del juego patológico en la juventud.

Enmienda núm. 14

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación. Artículo: 20.1 y 20.2. (Nuevo).

Texto. Donde dice:

"Artículo 20. Ocio y tiempo libre.

El Gobierno de La Rioja adoptará medidas concretas encaminadas a ampliar la dimensión y la calidad de la oferta de actividades de ocio y tiempo libre dirigidas a las personas jóvenes, garantizando su seguridad".

Debe decir:

"Artículo 20. Ocio y tiempo libre.

- 1. El Gobierno de La Rioja adoptará medidas concretas encaminadas a ampliar la dimensión y la calidad de la oferta de actividades de ocio y tiempo libre dirigidas a la población joven, atendiendo a sus deseos y necesidades en este ámbito, entendiendo que el aprovechamiento del ocio, y su uso saludable y con fines educativos y formativos, es un elemento fundamental para el desarrollo de la personalidad y para aprender a vivir de forma colectiva.
- 2. El Gobierno de La Rioja trabajará en favor de un modelo de ocio inclusivo, justo, equitativo, seguro, universal y colectivo, que no deje a nadie atrás, e integrará a las propias personas jóvenes en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas, servicios y actividades de ocio".

Justificación: Tener en cuenta los deseos y necesidades de la juventud en materia de ocio y tiempo libre a la hora de ofertar actividades.

Enmienda núm. 15

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 23 bis.

Texto. Se propone añadir un nuevo artículo 23 bis, con la siguiente redacción.

"Artículo 23 bis. Movilidad juvenil.

- 1. La Administración del Gobierno de La Rioja desarrollará políticas de movilidad y fomento del transporte público para las personas jóvenes dentro de la Comunidad Autónoma de La Rioja, con el objeto de garantizar el acceso a una educación pública de calidad y con el fin último de hacer efectivo el derecho a la igualdad de oportunidades, con independencia del lugar en que residan.
- 2. La Administración del Gobierno de La Rioja promoverá políticas de movilidad de las personas jóvenes a otras comunidades autónomas y a otros países, fundamentalmente del entorno europeo, con el objetivo de potenciar el conocimiento de la diversidad y la riqueza cultural y lingüística, enriqueciendo su formación". Justificación: Garantizar el acceso a una educación pública de calidad con independencia del lugar de residencia.

Enmienda núm. 16

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación. Artículo: 31 y 31.2 y 3. (Nuevos).

Texto. Donde dice:

"La consejería competente en materia de juventud elaborará de oficio en formato electrónico un listado de los equipamientos de la política de promoción juvenil en La Rioja como instrumento de soporte, información y control de la misma".

Debe decir:

- "1. La consejería competente en materia de juventud se encargará de registrar, gestionar, dinamizar, asesorar y orientar la acción del Censo de equipamientos de la política de promoción juvenil, elaborando de oficio en formato electrónico un listado de los equipamientos de la política de promoción juvenil en La Rioja como instrumento de soporte, información y control de la misma.
- 2. Con la finalidad de optimizar los equipamientos de promoción juvenil, la consejería competente en materia de juventud podrá realizar reuniones o encuentros con los diferentes responsables de los equipamientos de la política de promoción juvenil, con el objetivo de formarlos, apoyarlos o establecer la coordinación de los mismos.
- 3. La consejería competente en materia de juventud colaborará con otros organismos de coordinación de información juvenil de ámbitos internacionales, estatales, autonómicos y locales para el intercambio mutuo de información, así como para la realización conjunta de programas relacionados con la información juvenil". Justificación: Garantizar la optimización de todos los recursos, con el fin de evitar duplicidades.

Enmienda núm. 17

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 36.2.

Texto. Donde dice:

"2. La actividad juvenil de campamentos juveniles en su modalidad de acampada juvenil, una de las modalidades de acampada al aire libre permitida por la normativa en materia de patrimonio forestal vigente y organizada y formada principalmente para niños y personas jóvenes, deberá contar con la correspondiente autorización administrativa de la dirección general competente en materia de juventud, previo informe de la dirección general competente en medio natural y medioambiente, en los términos que se establezcan reglamentariamente".

Debe decir:

"2. La actividad juvenil de campamentos juveniles en su modalidad de acampada juvenil, una de las modalidades de acampada al aire libre, de carácter temporal, que tengan un contenido educativo, ecológico, deportivo o recreativo, permitida por la normativa en materia de patrimonio forestal vigente y organizada y formada principalmente para niñas, niños y personas jóvenes, deberá contar con la correspondiente autorización administrativa de la dirección general competente en materia de juventud, previo informe de la dirección general competente en medio natural y medioambiente, en los términos que se establezcan reglamentariamente".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 18

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 44 bis.

Texto. Se propone añadir un artículo 44 bis, con la siguiente redacción:

"Artículo 44 bis. Colectivos, plataformas o grupos de personas jóvenes.

La Administración pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, las Administraciones locales, el Consejo de la Juventud de La Rioja y los consejos de la juventud locales y territoriales facilitarán a los colectivos, plataformas o grupos de personas jóvenes que no cuenten con personalidad jurídica propia referenciados en el artículo 44 su representación en los espacios de participación local y darán apoyo a sus iniciativas en la medida de lo posible".

Justificación: Facilitar la participación de colectivos, plataformas o grupos de personas jóvenes en el ámbito público de las distintas Administraciones, así como en los diferentes consejos de la juventud.

Enmienda núm. 19

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición. Artículo: 48.1, 2 bis y 5.

Texto. Donde dice:

"1. Podrán ser miembros del Consejo las entidades señaladas en el artículo 44.3 de esta ley en los términos que se indiquen reglamentariamente y sin perjuicio de que en dicho desarrollo reglamentario se pueda establecer la posibilidad de participar en su composición a otras entidades que coadyuven a la defensa de los intereses de la juventud riojana favoreciendo su libre participación en el desarrollo económico, social, formativo, político y cultural de la sociedad.

[...].

5. Sin perjuicio de cualesquiera otros recursos económicos que se le atribuyan por ley o reglamento, el Consejo de la Juventud de La Rioja dispondrá de una dotación específica en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja".

Debe decir:

"1. Podrán ser miembros del Consejo las entidades señaladas en el artículo 44.3 de esta ley en los términos que se indiquen reglamentariamente y sin perjuicio de que en dicho desarrollo reglamentario se pueda establecer la posibilidad de participar en su composición a otras entidades que coadyuven a la defensa de los intereses de la juventud riojana favoreciendo su libre participación en el desarrollo laboral, económico, social, formativo, político, medioambiental, cívico y cultural de la sociedad.

[...].

2 bis. Además, serán miembros de pleno derecho:

- a) Un representante de los estudiantes del Consejo Escolar de La Rioja.
- b) Un representante del Consejo de Estudiantes de la Universidad de La Rioja.
- c) Un representante del Consejo LGTBI de La Rioja.
- d) Un representante del Consejo Asesor de la Despoblación de La Rioja.

[...].

5. Sin perjuicio de cualesquiera otros recursos económicos que se le atribuyan por ley o reglamento, el Consejo de la Juventud de La Rioja dispondrá, de la consejería competente en materia de juventud, de los recursos personales necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones y además dispondrá de una dotación específica en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja".

Justificación: Hacer más plurales a los miembros del Consejo de la Juventud de La Rioja con la inclusión de los representantes de diversos foros del estudiantado, así como personas LGTBIQA+.

Enmienda núm. 20

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 49.5 y 6. Texto. Donde dice:

- "5. Para formar un Consejo Local de la Juventud serán necesarias, como mínimo, cuatro entidades juveniles con implantación en el municipio de su ámbito de actuación.
- 6. Para instituir un Consejo Supramunicipal de la Juventud serán necesarias, como mínimo, cinco entidades juveniles, de las cuales al menos tres tendrán implantación en municipios limítrofes vinculados por características e intereses comunes, y su ámbito territorial de actuación será el propio de las entidades miembro".

Debe decir:

- "5. Para formar un Consejo Local de la Juventud serán necesarias, como mínimo, tres entidades juveniles con implantación en el municipio de su ámbito de actuación.
- 6. Para instituir un Consejo Supramunicipal de la Juventud serán necesarias, como mínimo, cuatro entidades juveniles, de las cuales al menos dos tendrán implantación en municipios limítrofes vinculados por características e intereses comunes, y su ámbito territorial de actuación será el propio de las entidades miembro".

Justificación: Facilitar la creación de consejos locales y supramunicipales de la juventud, reduciendo el número de entidades a tres en los locales y a cuatro en los supramunicipales.

Enmienda núm. 21

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 50.3. (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo apartado 3 al artículo 50, redactado así:

"3. La Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja establecerá mecanismos de control y vigilancia para que, en ningún caso, se utilice la figura del voluntariado de forma fraudulenta, camuflando relaciones laborales bajo este marco".

Justificación: Garantizar la vigilancia para la no utilización de la figura del voluntariado de manera fraudulenta con el objetivo de suplir trabajadores.

Enmienda núm. 22

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 51, párrafo primero y 51.c).

Texto. Donde dice:

"El Gobierno de La Rioja, a través de la consejería competente en materia de juventud, podrá fomentar el voluntariado juvenil a través de las siguientes actuaciones:

[...].

c) El fomento de las iniciativas, proyectos y programas que cuenten con el voluntariado juvenil en su ejecución, en especial en la realización de las actividades de promoción juvenil reguladas en esta ley".

Debe decir:

"El Gobierno de La Rioja, a través de la consejería competente en materia de juventud, fomentará, en el ámbito de sus respectivas competencias, la participación de la juventud en las actividades de voluntariado, con los adecuados programas de ayudas, subvenciones, asistencia, asesoramiento y apoyo técnico a las mismas y campañas de información y difusión sobre su existencia y actividades, y, en concreto, realizará las siguientes actuaciones:

[...].

c) El fomento de las iniciativas, proyectos y programas que promuevan valores de solidaridad, tolerancia, respeto e igualdad, que cuenten con el voluntariado juvenil en su ejecución, en especial en la realización de las actividades de promoción juvenil reguladas en esta ley".

Justificación: Garantizar el fomento del voluntariado juvenil, así como el apoyo del Gobierno de La Rioja con ayudas, subvenciones, asistencia, asesoramiento y apoyo técnico.

Enmienda núm. 23

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Disposición adicional única. (Nueva).

Texto. Se propone añadir una nueva disposición adicional única, con la siguiente redacción:

"Disposición adicional única.

En el plazo de 6 meses desde la entrada en vigor de la presente ley, deberá estar aprobado el Plan de Empleo Juvenil al que se hace referencia en el artículo 5".

Justificación: Dada la situación actual de la juventud riojana, el Plan de Empleo Juvenil debe estar elaborado de manera urgente.

ENMIENDAS AL ARTICULADO PRESENTADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda núm. 1

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 11.4 y 5. (Nuevos).

Texto. Se propone añadir unos nuevos apartados 4 y 5 en el artículo 11, con la siguiente redacción:

- "4. Asimismo, procurará prestar especial atención a la salud mental de la juventud riojana en todos los ámbitos, poniendo énfasis en la prevención del suicidio. Para ello, la consejería con competencias en salud mental facilitará a las personas jóvenes de La Rioja los medios necesarios a su disposición.
- 5. La Administración riojana trabajará para mejorar la salud y la calidad de vida de las personas con problemas derivados de las adicciones con o sin sustancia, especialmente en el caso de quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad o exclusión".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 2

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 23 bis.

Texto. Se propone añadir un nuevo artículo 23 bis al final del capítulo II del título I, redactado así:

"Artículo 23 bis. Retorno de la juventud riojana emigrada.

El Gobierno de La Rioja facilitará el retorno voluntario de las personas jóvenes riojanas que residan en otras comunidades autónomas o en otros países. El organismo correspondiente con competencias mostrará especial atención por aquellas personas emigradas en lugares de conflicto o en situaciones de riesgo. A su vez, la Administración riojana realizará un censo de población joven emigrada para el control y ayuda de esa población riojana en el exterior.

Asimismo, desde la Administración se llevarán a cabo políticas de retención del talento joven en nuestra comunidad, poniendo especial atención en aquellos jóvenes que quieran emprender e implantarse en el medio rural riojano".

Justificación: No hay ningún epígrafe referente al retorno y retención del talento en la ley.

Enmienda núm. 3

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 23 ter.

Texto. Se propone añadir un nuevo artículo 23 ter al final del capítulo II del título I, con la siguiente redacción: "Artículo 23 ter. *Consejo Asesor de Políticas de Juventud de La Rioja.*

- 1. Se crea el Consejo Asesor de Políticas de Juventud de La Rioja como órgano colegiado de asesoramiento y propuesta de la planificación de las políticas transversales de juventud encomendada al Gobierno de La Rioja en el título V de la presente ley, adscrito a la consejería competente en materia de juventud.
 - 2. Son funciones del Consejo Asesor de Políticas de Juventud de La Rioja:
 - a) Proponer actuaciones en materia de juventud al Gobierno de La Rioja.

- b) Informar la planificación que en materia de juventud tiene encomendada el Gobierno de La Rioja por la presente ley y, en concreto, aquellos planes o programas que en ejercicio de dicha competencia le sean presentados por el Gobierno de La Rioja.
- c) Facilitar la coordinación de las actuaciones del Gobierno de La Rioja con las que lleven a cabo las entidades locales riojanas, así como otras entidades públicas o privadas prestadoras de servicios a la juventud.
 - d) Cuantas otras funciones le sean atribuidas por una norma de rango legal o reglamentario.
- 2. El Consejo Asesor de Políticas de Juventud se reunirá al menos una vez al año y su Presidencia la ostentará el consejero competente en materia de juventud. Su composición, su funcionamiento y régimen jurídico se regularán reglamentariamente por decreto del Gobierno de La Rioja y se ajustarán a lo establecido en los artículos 17 y 18 de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y a las normas básicas contenidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- 3. Ostentará la Vicepresidencia la persona titular de la dirección general con competencias en juventud, y contará con una persona representante de cada una de las consejerías del Gobierno de La Rioja, con rango de director/a general. Su composición deberá contar con representación de entidades públicas y privadas prestadoras de servicios a la juventud. En todo caso, deberá constar de un representante del Consejo de la Juventud de La Rioja, un representante de la Federación Riojana de Municipios y un representante de cada uno de los grupos parlamentarios del Parlamento de La Rioja".

Enmienda núm. 4

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 49.5.

Texto. Donde dice:

"5. Para formar un Consejo Local de la Juventud serán necesarias, como mínimo, cuatro entidades juveniles con implantación en el municipio de su ámbito de actuación".

Debe decir:

"5. Para formar un Consejo Local de la Juventud serán necesarias, como mínimo, tres entidades juveniles con implantación en el municipio de su ámbito de actuación".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 5

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 49.6.

Texto. Donde dice:

"6. Para instituir un Consejo Supramunicipal de la Juventud serán necesarias, como mínimo, cinco entidades juveniles, de las cuales al menos tres tendrán implantación en municipios limítrofes vinculados por características e intereses comunes, y su ámbito territorial de actuación será el propio de las entidades miembro".

Debe decir:

"6. Para instituir un Consejo Supramunicipal de la Juventud serán necesarias, como mínimo, cuatro entidades juveniles, de las cuales al menos dos deben tener implantación en municipios limítrofes y estar

vinculados por características e intereses comunes, y su ámbito de actuación estará circunscrito a los municipios de las entidades".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 6

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 44.1, párrafo segundo. (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo párrafo segundo al artículo 44.1, redactado así:

"Cuando la Dirección General de Juventud lo considere oportuno, podrá convocar consultas vinculantes a la juventud sobre temas de importancia de este colectivo".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 7

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 1.2, párrafo final. (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un párrafo nuevo al final del apartado 2 del artículo 1 redactado así:

"También se dirige esta ley a aquellos jóvenes que habiendo nacido en la Comunidad Autónoma se encuentren fuera de la misma por motivos laborales, económicos o familiares".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 8

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 16.

Texto. Se propone suprimir el artículo 16.

Justificación: Ya está redactado en la exposición de motivos.

Enmienda núm. 9

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 2.b).

Texto. Donde dice:

"b) Promoción de la igualdad y de la diversidad, con el objetivo de hacer efectiva la corrección de las desigualdades que pudieran producirse por diferencias de género, étnicas, territoriales, económicas, sociales y culturales, garantizando de esta forma la igualdad de oportunidades de todas las personas jóvenes".

Debe decir:

"b) Promoción de la igualdad y de la diversidad, con el objetivo de hacer efectiva la corrección de las desigualdades que pudieran producirse por diferencias de género, diversidad sexual, étnicas, territoriales, económicas, sociales y culturales, garantizando de esta forma la igualdad de oportunidades de todas las personas jóvenes".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 10

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 4.j).

Texto. Donde dice:

"j) La especial atención a las personas jóvenes con discapacidad y a la población juvenil inmigrante para procurar que la igualdad de oportunidades sea real y efectiva, garantizando los apoyos necesarios para ello".

Debe decir:

"j) La especial atención a las personas jóvenes con discapacidad para garantizar la igualdad de oportunidades y su plena inclusión, garantizando los apoyos necesarios para ello".

Justificación: Mejora técnica.

ENMIENDAS AL ARTICULADO PRESENTADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda núm. 1

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS I, párrafo primero.

Texto. Se propone suprimir la expresión "la pobreza" en el primer párrafo de la exposición de motivos I.

Justificación: Parece razonable pensar que los jóvenes no tengan que liderar la pobreza.

Enmienda núm. 2

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 1.1.

Texto. Donde dice:

"1. La presente ley tiene por objeto [...] que se orientarán fundamentalmente a promover la investigación...".

Debe decir:

"1. La presente ley tiene por objeto [...] que se orientarán fundamentalmente a garantizar la investigación...".

Justificación: Es deseable que la ley atribuya a la Administración algún compromiso, además de buenas intenciones.

Enmienda núm. 3

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 2.1) bis.

Texto. Se propone añadir un nuevo apartado I) bis en el artículo 2, con la siguiente redacción:

"I) bis. Evaluación de todas las políticas de juventud desarrolladas por las Administraciones públicas riojanas".

Justificación: Además de la planificación, prevista en el apartado I), parece recomendable que las

Administraciones realicen una evaluación de las políticas desarrolladas con el objetivo de comprobar su efectividad.

Enmienda núm. 4

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición. Artículo: 2.p). (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo apartado p) en el artículo 2, redactado así:

"p) Desarrollo de medidas que permitan el retorno voluntario de los jóvenes migrantes y la retención del talento joven en La Rioja".

Justificación: Los principios rectores de la ley no pueden olvidar a los jóvenes que desean regresar a la Comunidad.

Enmienda núm. 5

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 3.1.

Texto. Donde dice:

"... El diseño, la aprobación y la ejecución de las políticas transversales deberán procurar la intervención...".

Debe decir:

"... El diseño, la aprobación y la ejecución de las políticas transversales garantizarán la intervención...".

Justificación: Es deseable que la ley atribuya a la Administración algún compromiso, además de buenas intenciones.

Enmienda núm. 6

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 4.c).

Texto. Donde dice:

"c) La atención específica a las necesidades de las personas jóvenes que residan en el medio rural".

Debe decir:

"c) La atención específica a los jóvenes residentes en el medio rural".

Justificación: Las necesidades de los jóvenes son comunes, como las de las mujeres jóvenes; hay que atender específicamente sus desventajas.

Enmienda núm. 7

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 5.1.

Texto. Donde dice:

"1. La Comunidad Autónoma de La Rioja procurará la coordinación...".

Debe decir:

"1. La Comunidad Autónoma de La Rioja garantizará la coordinación...".

Justificación: Si el Gobierno regional no es capaz de garantizar ni la coordinación...

Enmienda núm. 8

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 5.3.

Texto. Donde dice:

"3. La Comunidad Autónoma de La Rioja procurará desde las edades más tempranas orientación adecuada...".

Debe decir:

"3. La Comunidad Autónoma de La Rioja prestará desde las edades más tempranas orientación adecuada...".

Justificación: Para que la ley alcance sus fines es necesario que el Gobierno de La Rioja adquiera compromisos.

Enmienda núm. 9

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación. Artículo: 5.3, párrafo segundo.

Texto. Donde dice:

"3. Las personas jóvenes serán incentivadas con una orientación laboral y académica...".

Debe decir:

"3. Las personas jóvenes recibirán una orientación laboral y académica...".

Justificación: Para que la ley alcance sus fines es necesario que el Gobierno de La Rioja adquiera compromisos.

Enmienda núm. 10

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 5.4.

Texto. Donde dice:

"4. ... En ese marco, adoptará medidas y acciones de carácter formativo y de mentorazgo, y procederá a la adopción de ayudas...".

Debe decir:

"4. ... En ese marco, adoptará medidas y acciones de carácter formativo y de asesoramiento y procederá a la adopción de ayudas...".

Justificación: Habrá que esperar a que la RAE admita "mentorazgo". De momento parece recomendable sustituir este término.

Enmienda núm. 11

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 6.1.

Texto. Donde dice:

"1. La actuación política de la Comunidad Autónoma de La Rioja favorecerá el acceso de las personas jóvenes a la vivienda, a través de planes específicos y de programas de actuación que, en la medida de lo posible, tengan en cuenta la participación en los mismos de los órganos de participación juvenil, con el fin de que se atiendan las necesidades de las personas jóvenes en todo el territorio de La Rioja".

Debe decir:

"1. La actuación política de la Comunidad Autónoma de La Rioja favorecerá el acceso de las personas jóvenes a la vivienda, a través de planes específicos y de programas de actuación en los que se dé audiencia a los jóvenes a través de sus órganos de participación juvenil.

El Consejo Riojano de la Juventud formará parte del Consejo de Administración del Instituto Riojano de la Vivienda de La Rioja con el fin de que se atiendan las necesidades de las personas jóvenes en todo el territorio de La Rioja".

Justificación: La participación juvenil en materia de vivienda tiene que ser inexcusable y, en este sentido, debe recuperar su espacio en el IRVI, en la medida en que a esta sociedad le corresponde el desarrollo de programas públicos de interés social.

A lo largo de varias legislaturas el Consejo de la Juventud de La Rioja ya formó parte de ese Consejo de Administración.

Enmienda núm. 12

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 7.1.

Texto. Donde dice:

"1. Las políticas juveniles tendrán en cuenta la participación de las personas jóvenes en aquellos servicios de los que sean destinatarias o usuarias, constituyendo un valor de la convivencia social su incorporación a los mecanismos de toma de decisiones como garantía del progreso social y económico".

Debe decir:

"1. Las políticas juveniles se desarrollarán contando con la participación de las personas jóvenes en todas las políticas transversales, garantizando su incorporación a los mecanismos de toma de decisiones".

Justificación: Desde la exposición de motivos se alude a las políticas transversales de juventud, que no se limitan a "aquellos servicios de los que sean destinatarias o usuarias". En consecuencia, se tiene que garantizar su participación en la toma de decisiones.

Enmienda núm. 13

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 7.2.

Texto. Donde dice:

"2. En el ámbito de las Administraciones públicas riojanas, las actuaciones de fomento, subvenciones y ayudas de las Administraciones públicas destinadas a las personas jóvenes promoverán su participación en el diseño, desarrollo y ejecución de los proyectos y acciones objeto de subvención".

Debe decir:

"2. En el ámbito de las Administraciones públicas riojanas, las actuaciones de fomento, subvenciones y ayudas de las Administraciones públicas destinadas a las personas jóvenes contarán con su participación en el diseño, desarrollo y ejecución de los proyectos y acciones objeto de subvención".

Justificación: Es preciso garantizar la participación de los jóvenes.

Enmienda núm. 14

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 7.3.

Texto. Donde dice:

"3. Se procurará garantizar, en la medida de lo posible, la coordinación de las políticas de juventud y la eficacia y eficiencia de los recursos que se destinan a ellas, contando con la colaboración y coordinación de los municipios riojanos".

Debe decir:

"3. Se garantizará la coordinación de las políticas de juventud y la eficacia y eficiencia de los recursos que se destinan a ellas, contando con la colaboración y coordinación de los municipios riojanos".

Justificación: Para que la ley alcance sus fines, es necesario que el Gobierno de La Rioja adquiera compromisos. El de coordinar no parece un compromiso inalcanzable.

Enmienda núm. 15

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 8.1.

Texto. Se propone añadir "tauromaquia" en el apartado 1 del artículo 8:

"1. La Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja fomentará las iniciativas culturales juveniles, con especiales medidas para promover el desarrollo personal y el del talento de las personas jóvenes, en los ámbitos de artes plásticas, artes escénicas, artes audiovisuales, diseño, música, creación literaria, ciencia y tecnología, vida y naturaleza y tauromaquia, fomentando y acompañando el proceso creativo de la juventud y facilitando la difusión de sus manifestaciones artísticas".

Justificación: El Ministerio de Cultura menciona la tauromaquia como iniciativa cultural juvenil.

Enmienda núm. 16

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 10.

Texto. Donde dice:

"... La inclusión de estos parámetros será tenida en cuenta en las medidas de fomento dirigidas a jóvenes, así como a entidades prestadoras de servicios de la juventud".

Debe decir:

"... Estos parámetros se incorporarán en las medidas de fomento dirigidas a jóvenes, así como a entidades prestadoras de servicios de la juventud".

Justificación: Para que la ley alcance sus fines es necesario que el Gobierno de La Rioja adquiera compromisos.

Enmienda núm. 17

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 11.2.

Texto. Donde dice:

"2. A tal fin, la organización sanitaria procurará la adopción de medidas destinadas específicamente a este colectivo...".

Debe decir:

"2. A tal fin, la organización sanitaria adoptará medidas destinadas específicamente a este colectivo...". Justificación: Para que la ley alcance sus fines es necesario que el Gobierno de La Rioja adquiera compromisos.

Enmienda núm. 18

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 11.3. Texto. Donde dice:

"3. Asimismo, procurará prestar especial atención a la salud mental de la juventud riojana en todos los ámbitos, poniendo a su disposición los medios necesarios para ello".

Debe decir:

"3. Asimismo, se garantizará el cuidado de la salud mental de la juventud riojana en todos los ámbitos, poniendo a su disposición los medios necesarios para ello, sin que en ningún caso puedan interrumpirse tratamientos por el mero hecho de alcanzar la mayoría de edad".

Justificación: Para que la ley alcance sus fines es necesario que el Gobierno de La Rioja adquiera compromisos.

Enmienda núm. 19

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 12.

Texto. Donde dice:

"La política de juventud del Gobierno de La Rioja prestará especial atención a las tecnologías de la información y la comunicación, y se orientará preferentemente a facilitar el acceso de la juventud a la sociedad de la información en condiciones de igualdad y conocimiento, facilitando en la medida de lo posible la formación e información en ciberseguridad, con el fin de evitar los riesgos inherentes al uso incorrecto de las redes sociales, de páginas webs u otras estructuras o espacios de las tecnologías de la información y la comunicación de uso común entre la población joven".

Debe decir:

"En el ámbito de las tecnologías de la información y la comunicación, el Gobierno de La Rioja facilitará el acceso de la juventud a la sociedad de la información en condiciones de igualdad y conocimiento, e implementará la formación e información en ciberseguridad, con el fin de evitar los riesgos inherentes al uso incorrecto de las redes sociales, de páginas webs u otras estructuras o espacios de las tecnologías de la información y la comunicación de uso común entre la población joven".

Justificación: Para que la ley alcance sus fines es necesario que el Gobierno de La Rioja adquiera compromisos.

Enmienda núm. 20

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 12, párrafo segundo. (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo párrafo segundo al artículo 12, redactado así:

"El Gobierno de La Rioja garantizará la conexión a Internet en el medio rural para combatir su despoblación".

Justificación: Facilitar a los jóvenes del medio rural el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación.

Enmienda núm. 21

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 14, párrafo segundo. (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo párrafo segundo al artículo 14, redactado así:

"Para ello, se incluirá como objetivo específico en el Plan Director de Cooperación al Desarrollo, en los planes anuales y en las convocatorias de educación para la ciudadanía".

Justificación: Para que la ley alcance sus fines es necesario que el Gobierno de La Rioja adquiera compromisos.

Enmienda núm. 22

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 15.

Texto. Se propone añadir al final del artículo 15 el siguiente texto:

", trabajando en una estrategia que lo haga posible a corto plazo".

Justificación: Una directiva del Consejo de Europa solicita a los países miembros que trabajen en el reconocimiento de las competencias adquiridas de voluntariado.

Enmienda núm. 23

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 16.

Texto. Donde dice:

"La política de juventud del Gobierno de La Rioja impulsará que toda actuación dirigida a las personas jóvenes en La Rioja se encuentre alineada con la Agenda 2030, que, bajo el lema "transformar nuestro mundo", se estructura en los ejes conocidos como las cinco "P": personas, planeta, prosperidad, paz y partnerships (alianzas), cinco ejes centrales que se desarrollan a través de los 17 objetivos de desarrollo propuestos por Naciones Unidas".

Debe decir:

"La política de juventud del Gobierno de La Rioja impulsará que toda actuación dirigida a las personas jóvenes en La Rioja se encuentre alineada con la Agenda 2030 y los diecisiete objetivos de desarrollo sostenible propuestos por Naciones Unidas o con el instrumento internacional correspondiente encaminado a erradicar la pobreza".

Justificación: Incluir las cinco "p" no parece propio de una ley. Además, es recomendable prever que los objetivos del desarrollo sostenible irán evolucionando, como sucedió con los objetivos del milenio.

Enmienda núm. 24

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 17.3.

Texto. Donde dice:

"3. La consejería competente en materia de juventud, en coordinación con la competente en materia de igualdad, promoverá programas específicos enfocados en la juventud para la prevención y atención de situaciones de discriminación por razón de orientación sexual o identidad de género".

Debe decir:

"3. La consejería competente en materia de juventud, en coordinación con la competente en materia de igualdad, desarrollará programas específicos enfocados en la juventud para la prevención y atención de situaciones de discriminación por razón de orientación sexual o identidad de género".

Justificación: Para que la ley alcance sus fines es necesario que el Gobierno de La Rioja adquiera compromisos.

Enmienda núm. 25

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 18.1.
Texto. Donde dice:

"1. Las Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja promoverán la integración de la perspectiva de género en las políticas de juventud, así como la formación de las personas jóvenes al margen de los estereotipos y roles en función del sexo".

Debe decir:

"1. Las Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja integrarán la perspectiva de género en las políticas de juventud, así como la formación de las personas jóvenes al margen de los estereotipos y roles en función del sexo".

Justificación: Para que la ley alcance sus fines es necesario que el Gobierno de La Rioja adquiera compromisos.

Enmienda núm. 26

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 18.2.

Texto. Donde dice:

"2. La consejería competente en materia de juventud, en coordinación con la competente en materia de igualdad y/o violencia de género, promoverá programas específicos enfocados en la juventud para la prevención y atención de situaciones de violencia de género, acoso sexual y por razón de sexo".

Debe decir:

"2. La consejería competente en materia de juventud, en coordinación con la competente en materia de igualdad y/o violencia de género, desarrollará programas específicos enfocados en la juventud para la prevención y atención de situaciones de violencia de género, acoso sexual y por razón de sexo".

Justificación: Para que la ley alcance sus fines es necesario que el Gobierno de La Rioja adquiera compromisos.

Enmienda núm. 27

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 20, párrafo segundo. (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo párrafo segundo al artículo 20, con la siguiente redacción:

"El Consejo de la Juventud de La Rioja realizará campañas de difusión sobre participación juvenil en las actividades de ocio y tiempo libre".

Justificación: Conseguir que las actividades sean conocidas por todos los jóvenes.

Enmienda núm. 28

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 24.1, párrafo segundo. (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo párrafo segundo al apartado 1 del artículo 24, redactado así:

"La Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja incluirá a las personas jóvenes en los procesos de toma de decisión en las políticas de juventud que adopte".

Justificación: La política de juventud no solo tiene que garantizar el acceso a la información de los jóvenes, sino su participación y su inclusión en la toma de decisiones en la adopción de políticas que les afectan.

Enmienda núm. 29

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición. Artículo: 24.2.f). (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo párrafo f) al apartado 2 del artículo 24, del siguiente tenor:

"f) Una relación de las instalaciones del Gobierno de La Rioja destinadas a actividades y/o servicios que componen la política de promoción juvenil".

Justificación: De la misma forma que se relacionan las instalaciones de titularidad municipal, deberían incorporarse las de titularidad autonómica.

Enmienda núm. 30

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 24.5. (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo apartado 5 al artículo 24, redactado así:

"5. El Consejo de la Juventud de La Rioja tomará parte en la elaboración de las políticas de promoción juvenil".

Justificación: El Consejo de la Juventud de La Rioja es el cauce de participación juvenil riojana e interlocutor oficial según esta ley.

Enmienda núm. 31

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición. Artículo: 27.4.e). (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo párrafo e) en el apartado 4 del artículo 27, con la siguiente redacción:

"e) La coordinación, evaluación y seguimiento de las oficinas locales de juventud".

Justificación: Necesaria coordinación de las oficinas locales de juventud para su correcto funcionamiento.

Enmienda núm. 32

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición. Artículo: 32.4. (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo apartado 4 al artículo 32, redactado así:

"4. La Red de Información Juvenil impulsará todas las acciones que faciliten la creación de nuevas iniciativas".

Justificación: Mejora necesaria.

Enmienda núm. 33

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 42.1.c) y d). (Nuevos).

Texto. Se propone añadir unos nuevos párrafos c) y d) en el apartado 1 del artículo 42, redactados así:

- "c) Titulaciones de Coordinador de Actividades en el tiempo libre infantil y juvenil.
- d) Titulaciones de Dinamizador de Actividades en el tiempo libre educativo infantil y juvenil".

Justificación: Necesario para que el desarrollo de la juventud se adecúe a los certificados de profesionalidad regulador en el Instituto Nacional de las Cualificaciones.

Enmienda núm. 34

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 43.

Texto. Donde dice:

"La participación juvenil es la intervención de las personas jóvenes en la definición de los objetivos y medios para incidir en su entorno posibilitando su desarrollo personal y social, generando procesos de interacción o relación con los diferentes actores que deben acometer la implementación de las políticas públicas de juventud".

Debe decir:

"La participación juvenil es la intervención de las personas jóvenes en la definición de los objetivos y medios y en la toma de decisiones para incidir en su entorno posibilitando su desarrollo personal y social, generando procesos de interacción o relación con los diferentes actores que deben acometer la implementación de las políticas públicas de juventud".

Justificación: La participación juvenil tiene que incluir su intervención en la toma de decisiones.

Enmienda núm. 35

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 44.1.

Texto. Donde dice:

"1. La Administración pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja facilitará la participación individual de las personas jóvenes en los asuntos públicos, con respeto a los principios de igualdad y publicidad".

Debe decir:

"1. La Administración pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja garantizará la participación individual de las personas jóvenes en los asuntos públicos, con respeto a los principios de igualdad y publicidad".

Justificación: Para que la ley alcance sus fines es necesario que el Gobierno de La Rioja adquiera compromisos.

Enmienda núm. 36

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 44.2.
Texto. Donde dice:

"2. Las Administraciones públicas promoverán mecanismos para acoger en los procesos de la política juvenil las expresiones espontáneas de participación juvenil, así como de colectivos, plataformas o grupos de personas jóvenes que no cuenten con personalidad jurídica propia, con respeto a la ley y a los valores democráticos".

Debe decir:

"2. Las Administraciones públicas desarrollarán mecanismos para acoger en los procesos de la política juvenil las expresiones espontáneas de participación juvenil, así como de colectivos, plataformas o grupos de personas jóvenes que no cuenten con personalidad jurídica propia, con respeto a la ley y a los valores democráticos".

Justificación: Para que la ley alcance sus fines es necesario que el Gobierno de La Rioja adquiera compromisos.

Enmienda núm. 37

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 45.2.

Texto. Se propone suprimir en el apartado 2 del artículo 45 lo siguiente:

"y titulares de los derechos de participación que pudieran corresponderles".

Justificación: La no inscripción de las asociaciones y entidades juveniles en el Registro no debe limitar los derechos de participación. Ya es cuestionable que sea voluntaria pero imprescindible para obtener ayudas y subvenciones, pero que condicione el derecho de participación es contrario al espíritu de la propia ley, que pretende fomentar precisamente la participación.

Enmienda núm. 38

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 47.2.f).
Texto. Donde dice:

"f) Participar en los órganos consultivos de la Administración cuando se le requiera".

Debe decir:

"f) Participar en los órganos consultivos de la Comunidad Autónoma de La Rioja".

Justificación: Tanto el Estatuto de Autonomía de La Rioja en su artículo 8.18 como la Constitución española en su artículo 48 establecen que "los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural".

Enmienda núm. 39

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 47.2.h).
Texto. Donde dice:

"h) Podrá ser consultado cuando se lleven a cabo actuaciones, programas, campañas, destino de recursos, ayudas o subvenciones a entidades juveniles, a consejos de la juventud o a la juventud en general".

Debe decir:

"h) Emitir informes preceptivos y no vinculantes previos a la aprobación de las actuaciones, programas, campañas, ayudas o subvenciones destinadas a entidades juveniles, a consejos de la juventud o a la juventud en general por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja".

Justificación: Tanto el Estatuto de Autonomía de La Rioja en su artículo 8.18 como la Constitución española en su artículo 48 establecen que "los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural".

Enmienda núm. 40

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 48.5.

Texto. Se propone añadir al final de apartado 5 del artículo 48 lo siguiente:

"y espacios de reunión para el desarrollo de su actividad".

Justificación: Necesario.

Enmienda núm. 41

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 49.5.

Texto. Donde dice:

"5. Para formar un Consejo Local de la Juventud serán necesarias, como mínimo, cuatro entidades juveniles con implantación en el municipio de su ámbito de actuación".

Debe decir:

"5. Para formar un Consejo Local de la Juventud serán necesarias, como mínimo, tres entidades juveniles con implantación en el municipio de su ámbito de actuación".

Justificación: La Ley Orgánica del Derecho de Asociación (LODA) indica que se necesitan tres personas para constituir una asociación.



Edita: Servicio de Publicaciones

C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño

Tfno. (+34) 941 20 40 33 – Ext. 2310

Fax (+34) 941 21 00 40